



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROBER ORDOÑEZ VALENCIA
Radicado: 19585-4089-001-2017-00006-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El 26 de julio de 2019, El Dr. FERNANDO ARIEL VELASCO MARTÍNEZ, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido en contra de ROBER ORDOÑEZ VALENCIA, presentó a este despacho escrito donde renuncia al poder conferido dentro del proceso antes mencionado.

De la misma manera manifiesta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad, adjunta comunicación enviada a la entidad.

ART. 76 inciso 1º C.G.P. Terminación del poder. Con la presentación en la secretaria del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.

La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (ART. 76 inciso 4º C.G.P.).

El 26 de julio de 2019, se allega la solicitud presentada por la Dra. YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 6.655.567 del Cerrito Valle, en calidad de Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, quien en adelante se denominará CEDENTE y el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.536.110 de Bogotá, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA quien en adelante se denominara CESIONARIO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y ROBER ORDOÑEZ VALENCIA, manifestando que han convenido mediante este instrumento la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

Que el cedente transfiere AL CESIONARIO la obligación, dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de la cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Se allegó por parte del Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA (CESIONARIO), poder especial, amplio y suficiente conferido al Dr. RIGOBERTO NASTUL GUEPUD, identificado con C.C. Nro. 1.085.634.550 y portador de la T.P. No. 282.509, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA, continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo contra el señor ROBER ORDOÑEZ VALENCIA.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. FERNANDO ARIEL VELASCO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.313.187 y tarjeta profesional Nro. 89.323 del C.S. de la Judicatura como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de acuerdo a la solicitud presentada por el mismo apoderado.

SEGUNDO: COMUNICAR lo anterior decisión a la demandante, enviando la correspondiente comunicación.

TERCERO: TENGASE a LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA., como CESIONARIO DEL CREDITO, otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (CEDENTE), al señor ROBER ORDOÑEZ VALENCIA, para todos los efectos legales, como titulares del crédito dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los demandados, la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil y del art. 423 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER, personería al Dr. RIGOBERTO NASTUL GUEPUD, abogado titulado, en ejercicio para que actuar en este asunto a nombre del CESIONARIO, en los términos del memorial poder ella conferido.

SEXTO: PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2017-00006 -00.
MLCG/WHCO